



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°080-2026-MDT/A**

Túcume, 08 de abril 2026

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**

**VISTO:**

El informe N°110-2025-MDT-SGC/DBVZ DE fecha 13 de octubre del 2025, el especialista de arquitectura, informe Legal N°138-2025-MDT/OGAJ de fecha 02 de diciembre del 2026 emitido por la Oficina General de asesoría Jurídica y el proveído s/n de fecha 08 de abril del 2026 emitido por el despacho de alcaldía y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el expediente N°2572-2026 de fecha 30 de marzo del año 2026, la administrada Betty Ysabel Chozo Patiño solicita la revocación del acto administrativo (Cambio de Uso del Predio Rústico) contenido en la Resolución de Alcaldía N°389-2016-MDT/A de fecha 05 de setiembre del 2016 emitido por la Municipalidad Distrital de Túcume.

Que, mediante informe N°110-2025-MDT-SGC/DBVZ de fecha 13 de octubre del 2025, el Especialista de Arquitectura, indica que en vista que los propietarios primigenios no hicieron la inscripción en registros públicos porque fallecieron en el año 2020, este trámite de cambio de uso queda anulado y además como ha habido modificación y este trámite se solicita con un diseño de habilitación urbana queda invalidado para su inscripción.

Que, la revocación de actos administrativos es una potestad que tiene la Administración Pública para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido. Esta potestad se fundamenta en el cambio de circunstancias o condiciones exigidas para emitir el acto administrativo y en la protección del interés público;

Que, mediante informe Legal N°138-2025-MDT/OGAJ de fecha 02 de diciembre del 2025 emitido por la Oficina General de asesoría Jurídica, quien recomienda que ante la ineficacia del acto administrativo contenido en la en la Resolución de Alcaldía N°389-2016-MDT/A de fecha 05 de setiembre del 2016, se deje sin efecto la misma revocando el acto administrativo, en merito a lo estipulado en los numerales 214.1.2 y 214.1.3 del artículo 214° de la ley de 27444. Ley de procedimiento administrativo General.

**Artículo 214. - Revocación**

**214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:**

**214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.**



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, mediante el proveído s/n de fecha 08 de abril del 2026 emitido por el despacho de alcaldía, quien **AUTORIZA** se proyecte el acto resolutive correspondiente.

Que, el despacho de alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su Titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada **BETTY YSABEL CHOZO PATIÑO**, sobre la solicitud de **REVOCAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N°389-2016-MDT/A de fecha 05 de septiembre del 2016**, en merito a lo estipulado en los numerales 214.1.2 y 214.1.3 del artículo 214° de la ley de 27444. Ley de procedimiento administrativo General, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2026, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume, la distribución de la presente resolución a la señora **BETTY YSABEL CHOZO PATIÑO** y a las áreas competentes.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR**, la presente Resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Túcume.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
Tomás Sandoval Baldera  
ALCALDE